



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº 273-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH.

VISTO:

La Liquidación N° 021-2022-GRA/GRS/GR-DRS.CC/DE-OAL., de fecha 26 de julio del 2022 y el Memorandum N° 023-2022-GRA/GRS/RSCC-OAL., del Director de la Red de Salud Camaná-Caravelí, donde hace de conocimiento la Resolución N° 006, en el Expediente N° 01278-2020-0-0401-JR-LA-03, emitida por el 3° Juzgado de Trabajo en lo Contencioso Administrativo con Competencia en Materia Laboral y Previsional de Arequipa, sobre aprobación de transacción extrajudicial de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303 a favor de **GILDA ROCIO AMPUERO PACHECO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Transacción Extrajudicial de fecha 23 de diciembre del 2020 que celebra de una parte la Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa Mg. Luz Amparo Begazo de Dávila, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29289062, con dirección domiciliaria en la calle Bolívar 206 Cercado de Arequipa, a quien en adelante se le denominara LA PROCURADORA y de otra parte **GILDA ROCIO AMPUERO PACHECO**, con Documento Nacional de Identidad N° 30846246, con dirección domiciliaria en Modulo A Sector Área central Ciudad de Majes Mz D-1 Lt 16 del Distrito de Majes – Arequipa quien en adelante se le denominara EL (LA) ADMINISTRADO (A) en los términos y condiciones siguientes:

Mediante Artículo N° 184° de la Ley N° 25303 Ley Presupuesto del Sector Publico para el Año 1991 otorgan una Bonificación Especial del 30% al personal que labora en Zonas Urbano Marginales de la Remuneración total por condiciones excepcionales de Trabajo la misma que fue prorrogada para el año 1992 que según Constancia de Trabajo en la que demuestra que la recurrente viene percibiendo el pago de la Bonificación Diferencial a que se refiere el pago de la Bonificación en base a la Remuneración Total Permanente el mismo que solicita se le considere el recalcule de la Bonificación en base a la Remuneración Total y pago de Devengados; que habiendo iniciado el Proceso Contencioso Administrativo ante el 3° Juzgado de Trabajo en el Expediente N° 1278-2020 en contra de la Red de Salud Camaná - Caravelí;

Que, mediante Decreto Regional N° 01-2016-GRA/GR, ha establecido un procedimiento extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el Recalcule de pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbano Marginales que percibían a la fecha de entrada en Vigencia del Artículo N° 184° de la Ley N° 25303, con el fin de solucionar los Conflictos Judiciales generados por la incorrecta interpretación de la Norma, asimismo el administrado (a) refiere encontrarse dentro de los alcances de la Ley. Siendo el objeto de la presente es poner fin a la controversia surgida entre las partes en lo que acuerden transigir en el proceso judicial acuerdan: El Procurador Publico en representación del Gobierno Regional Arequipa reconoce el Derecho de la Administrada a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbanos Marginales en base a la Remuneración Total o Integra y no a través de la Remuneración Total Permanente, de acuerdo al Artículo N° 184° de la Ley N° 25303;

Que, según Resolución N° 006 de fecha 02 de febrero del 2021 emitida por el 3° Juzgado de Trabajo en el Expediente N° 01278-2020-0-0401-JR-LA-03 en materia de Acción Contenciosa Administrativa



SR. V. H. MARQUEZ S.

seguido por **GILDA ROCIO AMPUERO PACHECO** en la que en merito a la copia del Documento Nacional de Identidad téngase por apersonado a la Mg. Luz Amparo Begazo de Dávila Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la transacción presentada y los actuados que de conformidad al Artículo 337° del Código Procesal Civil en la que establece que el Juez aprueba la transacción siempre que contenga concesiones reciprocas, verse sobre derechos patrimoniales y no afecte el orden público las buenas costumbres, declara concluido, si alcanza la totalidad de las pretensiones propuestas y pone fin al proceso tiene la calidad de cosa juzgada la misma que ha sido presentada por las partes, así mismo en la misma Transacción Extrajudicial existe renuncia a los cobros de los intereses generados (Quinto termino y condición), de igual manera se desiste a la demanda indicando que no se trata del reconocimiento del derecho sino del recalcule del pago de la bonificación diferencial para trabajadores dispuesto por la Ley N° 25303 la que **RESUELVE:** Aprobar la Transacción Extrajudicial celebrada entre la Mg. Luz Amparo Begazo de Dávila Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa y la Demandante **GILDA ROCIO AMPUERO PACHECO** y dispone el estricto cumplimiento a los términos acordados y Ordena la Conclusión del Proceso;



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;



Estando con el Memorándum N° 023-2022-GRA/GRS/RSCC-OAL, a la liquidación efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar cumplimiento a la Resolución N° 006 de fecha 02 de febrero del 2021, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo, en la Acción Contenciosa Administrativa con competencia en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que APRUEBA, la Transacción Extrajudicial celebrada por la Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante **GILDA ROCIO AMPUERO PACHECO**; *****



ARTICULO 2°.- Reconocer a favor de **GILDA ROCIO AMPUERO PACHECO**, con el cargo de **TÉCNICA EN RADIOLOGÍA I - Nivel STC** del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Gerencia Regional de Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales; el derecho a percibir la suma de: **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 96/100 SOLES (\$/ 66,374.96)**; por concepto de los devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 por los periodos comprendidos entre el 06 de junio de 1996 al 31 de diciembre del 2013, monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición de la Ley N° 25303; en merito a la Transacción Extrajudicial aprobada por el 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en lo Contencioso Administrativo de Arequipa en el Expediente N° 01278-2020-0-0401-JR-LA-03 que se venía tramitando por el mismo Juzgado que dispone otorgar el recalcule de la bonificación dispuesta por la Ley N° 25303; *****

ARTICULO 3°.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin. *****



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº 273-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH.

-3-

ARTICULO 4º.- Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Camaná – Caravelí, la inscripción en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Pública Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo. *****

ARTICULO 5º.- Autorizar a la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la aplicación del artículo IV Inciso 1 y numeral 1.16 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. *****

ARTICULO 6º.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, al 3º Juzgado de Trabajo, en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines. *****

SR. V. H. MARQUEZ S. Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los Dos (02) días del mes de Agosto (08) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese;

RHN/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI

Econ. Rosa Berlin Mamani Neyra
C.E. 114
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN